

Circular 17.2021. Octubre.

- 1.- Próximas Obligaciones Tributarias**
- 2.-Notificación por Edictos, tras dos intentos de notificación.**
- 3.- Gastos deducibles de los teletrabajadores.**
- 4.- Donativos y Liberalidades.**
- 5.- Suministros de la vivienda habitual en la que se ejerce la actividad pero las facturas son a nombre del cónyuge.**

1.- Próximas Obligaciones Tributarias

El próximo **20 de Octubre**, finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al Tercer Trimestre de 2.021, comprendiendo así:

- **Pago Fraccionado a cuenta del I.R.P.F. (Modelo 130)**, donde el profesional hará constar los ingresos y gastos acumulados al 30 de Septiembre. Del rendimiento resultante se ingresará el 20% minorado por las retenciones practicadas por sus clientes en el año y los Pagos Fraccionados acumulados.
- **Retenciones** realizadas a otros profesionales y a trabajadores (**Modelo 111**).
- **Retenciones del 19%** sobre **arrendamientos (Modelo 115)**, y las retenciones en Arrendamientos de Negocios (Modelo 123).
- **I.V.A (Modelo 303)**.

El plazo para **domiciliación bancaria** de las declaraciones finaliza el **día 15 (viernes)**. Recuerden esta fecha límite ante las dificultades que presentan las entidades financieras en su atención al público.

El próximo día **5 de Noviembre**, finaliza el plazo para el pago del **segundo plazo** de la cuota a pagar por la **Declaración de I.R.P.F. de 2.020, Modelo 102** para quienes fraccionaron el pago (deben comprobar que tienen domiciliado el cargo en su banco, así como que esté cargado en su cuenta dicho importe en dicha fecha).

2.- Notificación por Edictos, tras dos intentos de notificación.

Los Abogados dedicados al Derecho Tributario obtenemos la estimación de los recursos interpuestos en un alto porcentaje por los defectos de notificación de los actos administrativos. Máxime si la Administración procedió a la Notificación por Edictos tras los dos intentos de notificación, cuyos acuse de recibo debemos examinar en el expediente administrativo para constatar que han sido realizados a una dirección correcta, y en horas y días distintos, entre otros requisitos.

Pero además, es obligatorio dejar el Aviso de Llegada tras los dos intentos de notificación tributaria conforme exige el Tribunal Supremo como paso previo a la notificación por Edictos.

El TS exige que una vez realizados los dos intentos de notificación, sin éxito, es obligatorio dejar al destinatario aviso de llegada.

Para saber si tiene alguna notificación por Edictos debe entrar en boe.es, en su apartado Notificaciones, donde existe un buscador incluyendo su DNI o CIF, siendo de ámbito nacional (administraciones autonómicas, provinciales y locales incluidas) donde permanecen por tres meses.

3.- Gastos deducibles de los teletrabajadores

El pago de la conexión a internet por los teletrabajadores no es gasto deducible en IRPF.

Los trabajadores, al tributar en IRPF por Rendimientos del Trabajo se pueden deducir 2000 € como cuantía global sin precisar justificación, independientemente de los otros pocos gastos deducibles que tienen: sindicatos, defensa jurídica, seguridad social.

La AEAT niega la deducibilidad de otros gastos, como el de los teletrabajadores al entenderlo incluidos en el importe genérico de gastos deducibles por importe de 2.000 euros como gastos de difícil especificación, cuantificación o justificación o no incluidos en los expresamente establecidos en el artículo 19 de la Ley del Impuesto,

que corresponden directa o indirectamente a la obtención de los rendimientos de trabajo. V1635-21, de 28 de Mayo de 2021.

Rendimientos del trabajo. Gastos deducibles. Teletrabajador en 2020, a la que la empleadora le entrega ordenador y el monitor siendo a su propia costa los gastos de conexión a Internet. Lista taxativa. El establecimiento de un importe genérico de gastos deducibles por importe de 2.000 euros se realiza con el objetivo de incluir en él aquellos gastos de difícil especificación, cuantificación o justificación o no incluidos en los expresamente establecidos en el citado artículo 19 de la Ley del Impuesto, que corresponden directa o indirectamente a la obtención de los rendimientos de trabajo.

El desarrollo del trabajo mediante la fórmula de teletrabajo, con un ordenador facilitado por la empresa, pero pagando el trabajador los gastos de conexión a Internet, no permite la deducción de estos gastos en la determinación de los rendimientos netos de trabajo.

Este tipo de gastos no tiene encaje en la lista tasada que de gastos deducibles se contiene en el artículo 19.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. V1635-21, de 28 de Mayo de 2021.

4.- Donativos y liberalidades.

Frecuentemente la AEAT elimina la deducibilidad de determinados gastos o inversiones por entender que no están directamente vinculados a la obtención de los ingresos, como la remodelación y decoración del inmueble profesional, patrocinio de una actividad deportiva, cultural,.., bajo el criterio de que los gastos acreditados y contabilizados no son deducibles cuando constituyan donativos y liberalidades, entendiéndose por tales las disposiciones de significado económico, susceptibles de contabilizarse, realizadas a título gratuito. Sin embargo, el Tribunal Supremo reitera que serán deducibles, aquellas disposiciones económicas, que conceptualmente tengan la consideración de gasto contable y contabilizado, a título gratuito realizadas por relaciones públicas con clientes o proveedores, las que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa y las realizadas para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, y todas aquellas que no comprendidas expresamente en esta enumeración respondan a la misma estructura y estén correlacionadas con la actividad empresarial dirigidas a mejorar el resultado empresarial, directa o indirectamente, de presente o de

futuro, siempre que no tengan como destinatarios a socios o partícipes. TS 30-03-2021.

5.- Gastos de suministros de la vivienda habitual en la que se ejerce la actividad, pero las facturas son a nombre del cónyuge.

Una profesional, casada en régimen de gananciales, que desarrolla su actividad en su propio domicilio, sí puede deducirse los gastos por suministros de la vivienda aunque las facturas estén a nombre del marido, el cual no ejerce ninguna actividad económica.

Por remisión a la normativa del IRPF, la deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, y bajo la exigencia de acreditar que los gastos se han ocasionado en el ejercicio de la actividad.

Para la deducibilidad los gastos de suministros producidos en la vivienda habitual de la profesional es necesario que la vivienda se encuentre parcialmente afecta a la actividad (recuerdo presentar Modelo 036 identificando el domicilio de la actividad) y los gastos por suministros, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, se pueden deducir hasta el 30% en relación a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, y ello aunque los suministros estén contratados a nombre del cónyuge de la consultante. V0813-21, de 6 de Abril de 2021.